JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 **002 2023 00259** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) han presentado, **URBANO DÍAZ SIERRA, SEBASTIÁN DÍAZ, FABIAN DÍAZ JIMÉNEZ, EDUARDA ROMERO DE JIMÉNEZ; SONIA, ESPERANZA, RUBÉN y ROSALBA todos JIMÉNEZ ROMERO,** en contra de **YOVANY MIZAR MORALES, YANIS ROBEL CAÑAS, ASOCIACIÓN TRANSPORCOL, y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Precisará en los hechos de la demanda, en qué Departamento ocurrió el accidente y demás hechos objeto del proceso.

2) Teniendo en cuenta la calidad en las cuales demanda a la señora Yanis Robel Cañas, y a la Asociación Transporcol, propietaria y empresa afiliadora, respectivamente, del vehículo de placas TAU-427; allegará historial del vehículo, del cual se desprenda que para el momento en que ocurrió el accidente, objeto del proceso, aquellos ostentaban dicha calidad. De los documentos arrimados y relacionados con dicho rodante (archivo PDF 07), no se desprende tal información.

3) Allegará certificado de existencia y representación legal de La Compañía Mundial de Seguros S.A., toda vez que el documento aportado no acredita la representación legal de esa sociedad.

4) En el acápite de pruebas, precisará los motivos para diferenciar la declaración de terceros y de los testigos, indicando si para el caso las personas que solicita reúnen las exigencias de los artículos 212 y 213 del CGP, para en tal sentido hacer la valoración de la prueba.

5) Precisará, y si es del caso adecuará la demanda o allegará los correspondientes anexos (poder y amparo de pobreza), en cuanto a la persona que actuará como apoderada principal, ya que aquella a quien se le otorga poder en tal sentido, no suscribe ni presenta la demanda, lo que así realiza la abogada sustituta, contrariando lo estipulado en el inciso 3° del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 104

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 31 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6123c06e1aaeb2416c32899f989ea3d11c747fce7c4875f242ee5725dd4c325**
Documento generado en 28/07/2023 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica